

REF.: "Aprueba los Grupos de Consumo que se indican, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución Exenta CNE N° 386 y sus modificaciones, que establece normas para la adecuada aplicación del artículo 148° del D.F.L. N°4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos".

SANTIAGO, 1 de junio de 2009.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 523

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 2° y 4° letra d) del D.L. 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, la Comisión;
- b) Lo señalado en el artículo 148° del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del D.F.L. N°1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "LGSE";
- c) Las Resoluciones Exentas CNE N° 386, 699, 786 y 866 todas del 2007; N° s 1, 67, 107, 181 y 196 todas del año 2008; y N° 149 de 2009.
- d) Las Resoluciones Exentas CNE N° 869 de diciembre de 2007; las Resoluciones Exentas CNE N° 45, N° 93, N° 366 y N° 961 de enero, febrero, junio y diciembre respectivamente, todas del 2008; las Resolución Exentas CNE N° 92 y N° 150 de enero y febrero de 2009 respectivamente, todas las cuales aprueban grupos de consumo de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución Exenta N° 386 del 25 de junio de 2007, de la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "Resolución N° 386"; y
- e) Lo señalado en la Carta EEMG N° 434/2009-G de Edelmag, Carta EEMTT N°110/09 de Til Til, Carta EEC N° 061/2009 de Colina y Carta G.A.F. N° 10/2009 de EMELAT, en las cuales se actualizan sus grupos de consumo.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 148° de la Ley General de Servicios Eléctricos, estableció un mecanismo de regulación del consumo eléctrico, a través del cual las empresas generadoras pueden convenir reducciones o aumentos temporales de consumo de energía con sus clientes regulados;
- 2) Que, según lo dispone el artículo 6° de la Resolución N° 386, citada, la definición, actualización y comunicación de los antecedentes de los Grupos de Consumo debe ser efectuada por las concesionarias y sometida a observaciones por parte de las empresas generadoras;
- 3) Que, de conformidad al mismo artículo y a efectos de definir y / o actualizar tales grupos, las empresas concesionarias de distribución han informado a la Comisión las subestaciones primarias de distribución vinculadas a cada grupo de consumo; y
- 4) Que, habiendo recibido los antecedentes mencionados precedentemente y cumplida la etapa de observaciones por parte de las Generadoras, procede que la definición y / o actualización de los grupos de consumo sea aprobada por la Comisión, antes de su puesta en vigencia.

RESUELVO

Artículo Primero.- Apruébanse las siguientes actualizaciones de los Grupos de Consumo, de las empresas concesionarias de distribución que a continuación se mencionan:

CONCESIONARIA	GRUPO	SUBESTACIONES
EDELMA	Punta Arenas	Punta Arenas Tres Puentes
	Puerto Natales	Puerto Natales
	Porvenir	Porvenir
	Puerto Williams	Puerto Williams

EMELAT	ATACAMA	Caldera Castilla Cerrillos Copiapó Hernan Fuentes Los Loros Plantas Tierra Amarilla Chañaral Diego De Almagro Alto Del Carmen Freirina Vallenar
--------	---------	---

Artículo Segundo.- Confirmanse las definiciones de los Grupos de Consumo establecidas por Resolución Exenta N° 366, del 11 de junio del año 2008, de las empresas concesionarias de distribución que a continuación se mencionan:

- TII TII
- Colina

Artículo Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía.

Anotese y Comuníquese



Rodrigo Iglesias Acuña
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía

RIA/DGD/JLR/CGC/MOC/PRM
Distribución

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Área Eléctrica, CNE
- Área Jurídica, CNE
- Área de Regulación, CNE
- Archivo Resoluciones